

PREFACIO

La eficiencia de la justicia civil es uno de los componentes de un desarrollo orgánico de las sociedades contemporáneas. La complejidad del mundo actual, el surgimiento de nuevos derechos y sensibilidades y la interrelación cada vez mayor entre la ley y la economía, tanto interna como internacional, están en el origen de un aumento perceptible en los litigios. Al mismo tiempo, los Estados difícilmente pueden invertir recursos sustanciales en el sistema de justicia, porque otros sectores de la sociedad exigen (y con urgencia no menos) inversiones en dinero público.

Todo esto lleva a los legisladores a tomar medidas respecto de las disposiciones que rigen el juicio civil, en el difícil intento de dar respuesta a la cuestión de la justicia, sin que, sin embargo, tenga un impacto excesivo en el presupuesto estatal.

Si es cierto que las condiciones sociales y culturales de Europa occidental son diferentes de las de los países de América Central, también es cierto que muchos problemas son comunes y que las soluciones

propuestas son similares. Por eso, el libro de Erick Juárez merece la atención de un académico italiano que encuentra los temas clásicos con originalidad. En las siguientes líneas, reúno algunos.

Juárez señala, en primer lugar, que las reformas de justicia deben estar basadas en problemas reales. La afirmación puede parecer obvia, pero no lo es. Los legisladores no siempre estudian la situación concreta en la que pretenden intervenir y no siempre escuchan las demandas reales de quienes, en diferentes formas (jueces, abogados, funcionarios), son protagonistas cotidianos de la vida judicial. A veces, las reformas se hacen para mostrar algo nuevo y para mostrar que hemos intentado cambiar: pero no siempre son efectivas, precisamente porque se ha descuidado el hecho real.

En Guatemala, como en Italia, uno de los principales problemas es la lentitud de la máquina judicial, que coloca a nuestros países en posiciones poco halagüeñas en el ranking de *Doing Business*. Aquí está la búsqueda de medidas que aceleren los procesos, pero con el riesgo de reducir el nivel de garantías y perder de vista el objetivo del proceso: la decisión correcta.

Juárez, en su libro, ha presentado claramente las dos caras de *la cuestión*. Por un lado, justifica las propuestas para modificar el código de procedimiento guatemalteco, que contempla la definición de sentencias civiles en cincuenta días útiles desde el inicio del caso (con la consiguiente responsabilidad, salvo algunas excepciones, para los órganos judiciales que no respetan este plazo). Por otro lado, sin embargo, recuerda enérgicamente que los juicios civiles deben llegar a determinar la verdad sustancial de los hechos. Él valora el método de la oralidad (en la tradición más

genuina de juristas como Klein y Chiovenda), pero de una manera innovadora, sugiriendo el uso de herramientas tecnológicas apropiadas.

El tema de la relación entre el tiempo necesario para la decisión, que debe ser breve, y la calidad de la pronunciación, que debe ser exacta y convincente, es uno de los grandes desafíos para los procesalistas de hoy. Me parece que a veces corremos el riesgo de tomar la decisión más fácil: decidir rápidamente, incluso si no lo hacemos bien. En cambio, la credibilidad del sistema de justicia se basa, en primer lugar, en la credibilidad de las decisiones de los jueces: ciertamente, no pueden pasar años después de la introducción de una causa, pero aún más importante es que la sentencia responda a la justicia y la verdad.

Otro paso delicado es el de la relación entre formas y sustancia. Un proceso no es justo, si la solución se ha obtenido con un respeto riguroso de las formas: es correcto si, respetando las garantías, ha dado lugar a una solución justa del conflicto. El mensaje que viene del primer artículo fundamental del texto del futuro código de Guatemala es muy claro: la justicia no puede sacrificarse en nombre de los formalismos. Esto no debe significar que las reglas no se aplican o que el procedimiento de confrontación no se respetará: en su lugar, debe significar que los perfiles de mera forma, desconectados de la sustancia, no pueden constituir obstáculos para una decisión correcta de la disputa.

Muchos otros elementos son de interés en el trabajo de Juárez y en el diseño del nuevo código. Es de gran interés, por ejemplo, el intento de concentrar el trabajo de los jueces en resolver la disputa, liberándolos de temas que no suponen un conflicto: por un lado,

la jurisdicción voluntaria, que el autor propone que se confíe *a organismos públicos diferentes de los jueces* y, por otra parte, la ejecución forzosa de títulos exigibles, en la cual prevalece el incumplimiento de un derecho ya establecido.

Se sabe que la tradición europea (y en particular la italiana) mantiene a los jueces tanto en la gestión de situaciones de jurisdicción voluntaria como en el control sobre la ejecución forzosa. Debe decirse, sin embargo, que cada vez más sujetos públicos y privados, que no pertenecen al poder judicial, están involucrados en el desempeño de estas dos funciones: si es un camino que llevará a un resultado como el sugerido por Juárez en su trabajo, es pronto afirmarlo.

El autor presta una gran atención al tema de los juicios para proteger los intereses colectivos: se inserta un grupo de reglas específicas en el texto del código futuro. La protección de los derechos de los consumidores y la protección del medio ambiente constituyen, en Guatemala como en Europa, un perfil privilegiado de atención del legislador y vale la pena señalar que es muy reciente la inclusión en el código italiano de procedimientos civiles de disposiciones sobre *la compensación* colectiva, primero incluida (y de una manera menos efectiva) en una ley especial.

En términos de método, Juárez justifica la opción de proponer para Guatemala no una simple modificación de lo que existe, sino un código radicalmente nuevo y coherente en su formulación. Es un punto que debe considerarse, en la perspectiva de un jurista italiano. La idea de un código escrito por mano de un único erudito, que había caracterizado la tradición de mi país, estaba asociada con la del régimen dictatorial, que lo experimentó en los años entre las dos guerras

mundiales y, por lo tanto, se abandonó *después del regreso* de la democracia parlamentaria. Después de 1942, las numerosas reformas fueron siempre el resultado de intervenciones parciales en el código, atribuibles a una multiplicidad de contribuciones (y, no pocas veces, el trabajo de los funcionarios ministeriales), como un signo de un pluralismo generalizado.

Sin embargo, de esta manera, han existido incoherencias y contradicciones. Ahora, no me parece que confiar a un solo jurista la tarea de preparar una reforma orgánica contrasta con el método democrático, una vez que la política ha identificado las líneas generales: puede salir, en cambio, un texto mejor, porque es lógico y coherente.

En mi opinión, el interés del libro de Juárez no se limita a perfiles estrictamente procesales. De hecho, hay una cuidadosa reconstrucción histórica de la jurisdicción guatemalteca, desde la era colonial hasta nuestros días. A partir de este examen, surge claramente una convicción: para obtener una mayor eficiencia en la justicia civil no es suficiente modificar o incluso reescribir completamente el código. Esto es necesario pero no suficiente. Es necesario intervenir en los aspectos organizativos e introducir nuevas formas de gestión de casos, promoviendo un cambio en la cultura legal.

Si las causas se tratan de manera burocrática y los protagonistas de la justicia no asumen la tarea de servir a los ciudadanos que acuden a ellos, poco se necesitará de nuevas reglas, porque incluso una disciplina innovadora se inclinaría, tarde o temprano, a las modalidades de una práctica habitual. El problema real de las reformas no es técnico, pero sí ético: la

justicia civil puede mejorarse si la capacidad de dedicación de quienes la tratan sea mejor.

En la obra de Erick Juárez, esta tensión se percibe visiblemente. Por eso es un libro que merece ser leído, incluso en la lejana Europa: porque las leyes procesales y los sistemas judiciales son diferentes, pero el compromiso de los juristas al servicio de la verdad y la justicia puede y debe ser el mismo.

Paolo Biavati
Profesor catedrático de la
Universidad de Bolonia